



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00206 00
DECISIÓN	SE NOTIFICA A ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A; RECONOCE PERSONERIA; INCORPORA RECURSO, INTEGRADO EL CONTRADICTORIO SE LE DARÁ EL TRÁMITE RESPECTIVO.

En respuesta a los documentos que anteceden (archivos 12 y 13), procedentes del profesional adscrito a la persona jurídica que representa a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A); correspondientes a, certificados de existencia y representación, poder, correo de remisión, y recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

Inicialmente, y en los términos del poder a ella conferida, se le reconoce personería a la persona jurídica Abogados Pineda y Asociados S.A.S con NIT 900279082-7, de la cual hace parte como profesional adscrito, el abogado Pablo Andrés Valencia Ruiz, portador de la TP 270.118 del CSJ, para representar los intereses de la mencionada aseguradora.

Ahora, y atendiendo a que de los escritos inicialmente referenciados, en ellos poder con facultades amplias y suficientes, se desprende que la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE SEGUROS S.A), tiene conocimiento de la demanda y con ello puede darse aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del CGP; por lo tanto, se la tendrá notificada, por intermedio de su apoderado, y por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, esto el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

Con relación al momento a partir del cual se concedería el término del traslado de la demanda, a efectos de proceder a ejercer el derecho de defensa, y para el caso la presentación de excepciones; dado que en el presente asunto, y por cuenta de la misma sociedad demandada, se encuentra pendiente recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, mismo que allega dado su término oportuno, es del caso dar aplicación al inciso 4º del artículo 118 del CGP.

Por tal motivo, una vez integrado el contradictorio por pasivo, de dicho recurso se correrá el respectivo traslado, para que una vez resuelto, se pronuncie el Juzgado sobre el momento a partir del cual correría el término de traslado de la contestación de la demanda a Zurich Colombia Seguros S.A.

Finalmente, notificada como se encuentra la mencionada aseguradora, compártasele a la sociedad jurídica que la representa y al profesional adscrito a la misma el expediente, en las direcciones enunciadas para esos fines:

juanpalacio@abogadospinedayasociados.com

felipepineda@abogadospinedayasociados.com

pvr@abogadospinedayasociados.com

ekc@abogadospinedayasociados.com

egi@abogadospinedayasociados.com

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 127

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 17 de agosto de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332e218d58afb4f31901d20eb0265c29a13b357cd5c1082f442dfa4d6763ea22**

Documento generado en 16/08/2022 10:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>